



ICP-1,3

CÍTESE ICP 0072-1

059804

Panamá, Diciembre 22 de 2009

Ingeniero
DENNIS E. MORENO R.
Administrador General
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - ASEP
Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba
Fax: (507) 508-4600
Panamá

Asunto: Comentarios a la propuesta de subasta de Derechos Financieros de Acceso a la capacidad de Interconexión Colombia - Panamá

Estimado Ingeniero Moreno:

En el marco del Acuerdo establecido por las autoridades regulatorias de Colombia y Panamá, se han hecho públicos los criterios y características previstas del procedimiento de subasta, a través del cual se esperan asignar los derechos financieros de acceso a la capacidad de la interconexión Colombia – Panamá. Siendo ICP el responsable de la ejecución del proyecto bajo el esquema propuesto, es nuestro interés mantener un dialogo permanente con las autoridades de los dos países, propendiendo por el cumplimiento de los objetivos regulatorios propuestos, buscando maximizar la asignación de los derechos de acceso a la capacidad de la línea, bajo principios de eficiencia, transparencia y neutralidad.

En relación con la propuesta general puesta a consideración de los agentes por parte de las autoridades regulatorias de los dos países, atentamente presentamos nuestros comentarios al esquema:

Sobre los objetivos regulatorios:

- Teniendo como premisa fundamental que el desarrollo de la interconexión es bajo la figura de un activo de conexión, a riesgo, y que las rentas provenientes de la venta (asignación) de los derechos financieros representan los ingresos del proyecto, requeridos para su viabilización, compartimos el objetivo fundamental del proceso, de buscar maximizar la asignación de estos derechos, garantizando el libre acceso de los agentes del mercado de cada país a la capacidad de transmisión de la interconexión.

Manuel
4/1/10

- Es claro el propósito de asegurar la neutralidad de la empresa propietaria de la interconexión en relación con las transacciones comerciales que se realicen a través de la línea; en tal sentido, no encontramos objeción en la adopción de una representación de los potenciales remanentes de los derechos financieros de capacidad de la interconexión, no asignados en subastas; no obstante, consideramos que el esquema a adoptar para definir tal representación deberá ser acordado con ICP, teniendo en cuenta los resultados de la subasta, los agentes habilitados para realizar transacciones (de acuerdo con la regulación de cada país) y el modelo financiero del negocio.
- Estando de acuerdo en que uno de los objetivos regulatorios con relación a la subasta es preservar los límites de integración vertical y horizontal en cada mercado (teniendo en cuenta las asignaciones de acceso a la capacidad para evitar el abuso de posición dominante de algunos de los agentes en el mercado), consideramos conveniente que tal condición sea advertida durante el proceso de precalificación, pero no será responsabilidad de ICP asegurar el cumplimiento de este principio, sino de los potenciales participantes, siendo auditable por parte de las autoridades competentes cuando ellas lo estimen pertinente.

Sobre los agentes participantes

- La oportunidad que un proyecto de estas características representa para los países está directamente relacionada con la posibilidad que tendrán los agentes de participar de manera activa en el mercado regional que allí se configura; en este sentido, el complemento adecuado para el desarrollo del proyecto es la real habilitación para los agentes de los mercados nacionales. En concordancia con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y el segundo protocolo al Tratado Marco, consideramos de la mayor prioridad reglamentar en Panamá lo relativo a los agentes de interconexión internacional, de tal manera que los responsables de transacciones puedan ser reconocidos como tales en la legislación nacional y en consecuencia puedan configurarse como agentes del mercado eléctrico regional, con los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición.
- Para efectos de la clasificación prevista de los agentes en uno u otro mercado (agentes colombianos registrados en Panamá como agentes de interconexión y agentes panameños registrados en Colombia como comercializadores), teniendo en cuenta que de esta manera quedarían habilitados y autorizados a participar en las subastas, deberán quedar claras las condiciones a cumplir cuando se trata de agentes nuevos (no existentes).

Sobre las características mínimas de la subasta

- La definición del producto a subastar es esencial para asegurar el éxito del proceso. Además de la identificación del período de derecho y la disponibilidad asociada, la prioridad en el diseño está relacionada con el tamaño del producto, el cual debe ser atractivo para los potenciales compradores (en función de su capacidad), buscando asegurar además el cumplimiento del principio establecido sobre desagregación de la capacidad máxima de la interconexión. Sin embargo, debe quedar claro que para asegurar la viabilidad del proyecto, la subasta deberá garantizar un flujo mínimo de ingresos al transportador, a través del período de vigencia de las obligaciones, de tal forma que brinde las garantías requeridas para su financiación.
-

- Aunque a la fecha se estudian distintas alternativas de subasta (dependiendo de la definición y estandarización del producto), teniendo en cuenta el principio básico de asignar el máximo de la capacidad a subastar, sería previsible optar por el esquema de subastas sucesivas (sobre todo si se trata de productos estandarizados que deban ser subastados en función de su duración) para lo cual deberá aceptarse que su asignación esté condicionada al resultado de las siguientes subastas (en un período de tiempo determinado) de modo que pueda alcanzarse la meta de máxima asignación de la capacidad, minimizando el escenario de falla de la subasta.
- Teniendo en cuenta el sentido predominante de flujo Colombia – Panamá, dada la competitividad de los recursos disponibles en Colombia en el horizonte de análisis y las características de los actos de concurrencia en Panamá (para contratación de energía y potencia en forma centralizada para las Distribuidoras), es estratégico asegurar la consideración de la regulación armonizada en los nuevos procesos de concurrencia, de manera que posibilite la participación de los agentes habilitados a través de la línea, con la previsión y coordinación requerida con el proceso de adjudicación de los derechos de acceso a la capacidad de la interconexión.
- Con el fin de asegurar la mayor participación de los agentes y lograr que se cumpla el objetivo de maximizar los intercambios de energía a través de la interconexión, es prioritario el establecimiento de los mecanismos de verificación de la capacidad firme comprometida en contratos o en el cargo por confiabilidad y las obligaciones adquiridas por los agentes, armonizando los esquemas establecidos en los dos países.
- Finalmente, aunque es obvio, deberá quedar claro que los derechos financieros de acceso no confieren a su comprador derechos físicos de propiedad sobre la línea de interconexión y que las transferencias a través de la interconexión se determinarán de acuerdo con las reglas establecidas por la normatividad de los dos países, bajo los esquemas propuestos de corto y largo plazo.

Agradecemos mucho el espacio de análisis y discusión que se viene generando para posibilitar la participación de los agentes interesados, y esperamos que con el apoyo de todos sea posible materializar el sueño de integración entre las dos regiones, afín con la estrategia y visión de ambos Gobiernos.

Cordial saludo,

Andrés Villegas Ramelli

ANDRÉS VILLEGAS RAMELLI
Gerente General
